



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**VIGENCIA:** desde 1° de marzo de 2017, hasta el 31 de marzo de 2017.

Sin S.A.C.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 455,57

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: a partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona. \$

Capataz con caballo..... 762,32

Peón con caballo..... 599,06

Carrero sin elementos de trabajo..... 688,56

Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por legua y por persona..... 3,10

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta DIEZ (10) leguas. Por persona que posea elementos de trabajo, por legua. \$

Capataz..... 114,63

Resero..... 59,82

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 66,33). Este monto



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

<u>3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES</u>		Por medio
en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	día
	\$	\$
Capataz.....	1.005,52	602,75
Clasificador.....	758,64	451,93
Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de.....	94,86	56,88
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	875,97	505,76
Peón a caballo provisto por el empleador.....	674,04	404,79
Peón a pie.....	457,92	273,39
Rondadores por la noche con caballo.....	658,94	395,17

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS (\$ 95,03); y por almuerzo, la suma de PESOS CIENTO CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 104,94). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

6.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 6.060,00

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 754,26). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos: \$

Bajo la lluvia..... 85,35

Terreno en mal estado ..... 76,24

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES Camión Vagón

DE FERROCARRIL \$ \$

Vacunos..... 1,56 1,73

Yeguarizos..... 1,96 2,13

Lanares..... 0,58 0,75

Porcinos..... CONVENCIONAL



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	455,97	273,57
Peones generales a caballo con elementos de trabajo....	674,21	404,68
Serenos.....	658,94	395,40

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**ANEXO II**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**VIGENCIA: desde 1° de abril de 2017, hasta el 30 de abril de 2017.**

	Sin S.A.C.	Suma No Remunerativa (correspondiente al mes de Marzo)
Jornal mínimo garantizado	\$ 555,80	\$ 100,23

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: a partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona.

**Suma No Remunerativa**

	\$	\$
Capataz con caballo.....	930,03	167,71
Peón con caballo.....	730,85	131,79
Carrero sin elementos de trabajo.....	840,04	151,48
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por legua y por persona.....	3,78	0,68



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

6

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta DIEZ (10) leguas.

Por persona que posea elementos de trabajo, por legua.	\$	\$
Capataz.....	139,85	<b>25,22</b>
Resero.....	72,98	<b>13,16</b>

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 66,33). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES Y

FERIAS ESPECIALES en campo, por persona que posea elemento de trabajo.

Capataz.....

Clasificador.....

Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de.....

Por día	Suma No Remunerativa	Por medio día	Suma No Remunerativa
\$	\$	\$	\$
1226,73	<b>221,21</b>	735,36	<b>132,60</b>
925,54	<b>166,90</b>	551,35	<b>99,50</b>
115,73	<b>20,87</b>	69,39	<b>12,51</b>



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	1068,68	<b>192,71</b>	617,03	<b>111,27</b>
Peón a caballo provisto por el empleador.....	822,33	<b>148,29</b>	493,84	<b>89,05</b>
Peón a pie.....	558,66	<b>100,74</b>	333,54	<b>60,1458</b>
Rondadores por la noche con caballo.....	803,91	<b>144,97</b>	482,11	<b>86,9374</b>

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS (\$ 95,03); y por almuerzo, la suma de PESOS CIENTO CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 104,94). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

			Suma No Remunerativa
<b>PERSONAL MENSUALIZADO</b>			
Peón general.....		\$ 7393,20	<b>\$ 1.333,20</b>

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 754,26). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 104,15	\$ 18,78
Terreno en mal estado .....	\$ 93,20	\$ 16,77

4.- <u>CARGAR HACIENDA EN</u>		Suma No		Suma No
<u>CAMIONES Y/O VAGONES DE</u>	Camión	<i>Remunerativa</i>	Vagón	<i>Remunerativa</i>
<u>FERROCARRIL</u>	\$	\$	\$	\$
Vacunos.....	1,90	<b>0,34</b>	2,11	<b>0,38</b>
Yeguarizos.....	2,39	<b>0,43</b>	2,60	<b>0,47</b>
Lanares.....	0,71	<b>0,13</b>	0,92	<b>0,17</b>
Porcinos.....		CONVENCIONAL		

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN:</u> con comida	Por día	Suma No	Por	Suma No
		<i>Remunerativa</i>	medio día	<i>Remunerativa</i>
	\$	\$	\$	\$
Peones en general a pie.....	556,28	<b>100,31</b>	333,76	<b>60,19</b>
Peones generales a caballo con elementos de trabajo....	822,54	<b>148,33</b>	493,71	<b>89,03</b>
Serenos.....	803,91	<b>144,97</b>	482,39	<b>86,99</b>



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

6

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1° de mayo de 2017, hasta el 28 de febrero de 2018.

Sin S.A.C.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 555,80

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: a partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona. \$

Capataz con caballo..... 930,03

Peón con caballo..... 730,85

Carrero sin elementos de trabajo..... 840,04

Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por legua y por persona..... 3,78

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta DIEZ (10) leguas. Por persona que posea elementos de trabajo, por legua. \$

Capataz..... 139,85

Resero..... 72,98

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 66,33). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- <u>LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES</u>	Por medio
en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día día
	\$ \$
Capataz.....	1226,73 735,36
Clasificador.....	925,54 551,35
Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de.....	115,73 69,39
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	1068,68 617,03
Peón a caballo provisto por el empleador.....	822,33 493,84
Peón a pie.....	558,66 333,54
Rondadores por la noche con caballo.....	803,91 482,11

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS (\$ 95,03); y por almuerzo, la suma de PESOS CIENTO CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 104,94). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 7393,2

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 754,26). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:	\$
Bajo la lluvia.....	104,13
Terreno en mal estado .....	93,10

4.- <u>CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES</u>	Camión	Vagón
<u>DE FERROCARRIL</u>	\$	\$
Vacunos.....	1,90	2,11
Yeguarizos.....	2,39	2,60
Lanares.....	0,71	0,92
Porcinos.....	CONVENCIONAL	



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

6

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	556,28	333,76
Peones generales a caballo con elementos de trabajo....	822,54	493,71
Serenos.....	803,91	482,39

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.